



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7230

Expediente N° 91-10795/01

Sancionada el 15/04/03. Promulgada el 09/05/03.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.646, del 26 de mayo de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Centro de Jubilados y Pensionados “Santa Cecilia” con Personería Jurídica N° 262/95 del Ministerio de Gobierno, el inmueble Matrícula N° 130.695, Sección P, Manzana 356a, Parcela 13, del departamento Capital, con el cargo de destinarlo exclusivamente al funcionamiento de la Sede Social.

Art. 2°.- La institución beneficiaria deberá en un plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente, culminar las obras de construcción necesarias para desarrollar sus actividades.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, quedando la escritura exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- El incumplimiento de los cargos establecidos en la presente, hará caducar la donación, revirtiéndose el dominio a favor de la Provincia, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna, quedando las mejoras realizadas como contraprestación por el uso de los inmuebles.

Art. 5°.- El inmuebles donado no podrá ser transferido, entregado en locación o comodato, ni gravado, mientras subsista la entidad beneficiaria. En caso de concurso, quiebra, disolución o cese de la actividad social de la misma, el bien donado volverá al dominio de la Provincia.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día quince del mes de abril del año dos mil tres.

Mashur Lapad - Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 9 de mayo de 2003.

DECRETO N° 764

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.230, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Wayar (I.) – David